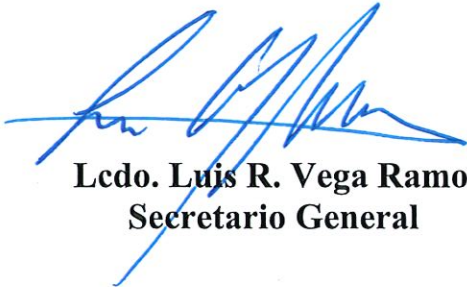


**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS PROCEDIMIENTOS
DELIBERATIVOS DE LA ASAMBLEA DE REGLAMENTO DEL
PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO**



Noviembre 2022

**Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente**



**Lcdo. Luis R. Vega Ramos
Secretario General**

**Lcdo. Ramón A. Torres Cruz
Comisionado Electoral**

Artículo 1 - Fuente de autoridad y disposiciones generales

Sección 1. Disposiciones aplicables

Este reglamento se conocerá como el *Reglamento especial para los procedimientos deliberativos de la asamblea de reglamento del Partido Popular Democrático*, el cual está fundamentado en las disposiciones aplicables del [Reglamento del Partido Popular Democrático](#) (Reglamento del PPD), en lo relativo a los procedimientos de organismos internos.

Sección 2. Base legal

Este reglamento se aprueba conforme al Reglamento del PPD y las disposiciones aplicables del [Código Electoral de Puerto Rico de 2020](#) (Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020).

Sección 3. Aplicación

Las disposiciones del este reglamento se aplicarán a la Asamblea de Reglamento.

Sección 4. Definiciones

Se hacen formar parte de este reglamento las definiciones aplicables del artículo 1 del Reglamento del PPD y del Código Electoral.

Artículo 2 - Asamblea de reglamento

Sección 1. Composición

De conformidad al artículo 21 del Reglamento del PPD, la composición de la Asamblea de Programa y/o Reglamento lo constituirá la totalidad de los miembros del Consejo General, un (1) delegado por cada Comité Municipal y de Precinto, y dos (2) miembros de cada organización sectorial.

Sección 2. Métodos de selección de los delegados


De conformidad al artículo 22 del Reglamento del PPD, la elección de los delegados a la Asamblea de Programa y/o Reglamento, que sean adicionales al Consejo General, se realizarán por votación secreta en cada precinto por el Comité Municipal o de Precinto. La lista final de delegados será certificada por la Oficina del Comisionado Electoral y el Secretario General. La misma no es de carácter público.

Sección 3. Facultades y derechos de los delegados

Todos los delegados deberán registrarse a su llegada a la asamblea, en una de las estaciones de registro habilitadas por el personal de la oficina del Comisionado Electoral y serán identificados con un distintivo que le permita acceso al área de la asamblea. Los delegados serán las únicas personas que podrán estar en las áreas designadas para las deliberaciones.

Todos los delegados se identificarán mostrando su tarjeta de identificación electoral o identificación válida con foto emitida por el Estado Libre Asociado de PR y firmará la hoja de registro. Si no sabe o no puede firmar, hará una marca en el espacio correspondiente y el funcionario a cargo de la estación de registro anotará sus iniciales.

Los delegados que al momento de presentarse a la Estación de Registro no aparezca en el Registro de Delegados, será referido al Secretario General y este examinará su reclamo. Si del examen o investigación se desprende que no fue certificado como delegado, este **no podrá votar, ni acceder al área de la asamblea**. Si por el contrario el Secretario General lo acredita como delegado, se añadirá a la lista. El secretario podrá delegar esta responsabilidad en la Subsecretaría General.



Todos los delegados pertenecientes a la Asamblea de Reglamento tendrán voz y voto en todas las deliberaciones y asuntos bajo consideración de la Asamblea de Reglamento. Los delegados podrán presentar propuestas de enmiendas o textos suplementarios al reglamento para ser considerados, ya sea previo a la realización de la asamblea o durante los trabajos de esta, siempre que se siga el orden de los asuntos. El Presidente podrá canalizar la presentación de enmiendas adicionales mediante un comité nombrado por él, ya sea mediante turnos en el piso de la asamblea y/o mediante la presentación escrita de las mismas.

Para que los delegados puedan hacer uso de la palabra, el Presidente tiene que reconocerle el turno expresamente.

Sección 4. Asuntos a ser considerados

Durante los trabajos de la Asamblea de Reglamento, los delegados solamente podrán debatir, aprobar o rechazar propuestas de cambios en el texto del Reglamento del PPD. Ningún otro asunto que no esté directamente vinculado o relacionado a las disposiciones del Reglamento del PPD podrá ser considerado durante los trabajos de la asamblea.

Sección 5. Normas de comportamiento

Todos delegados guardarán un comportamiento ejemplar, respetando los procedimientos establecidos y siguiendo las normas de conducta establecidas en el Reglamento del PPD. El Presidente tendrá facultad de excusar de los trabajos de la asamblea a aquella persona que incumpla con las normas de comportamiento y de respeto a los procedimientos.


Artículo 3 - Procedimientos y orden de los asuntos

Sección 1. Quorum

El quorum de la Asamblea de Reglamento lo constituirá una tercera (1/3) parte del Consejo General, más la mitad más uno del total de delegados municipales, precíntales y de organizaciones sectoriales. En caso de que en la primera convocatoria no se cumpla con el requisito mínimo, el quorum lo constituirán los presentes en una segunda convocatoria a ser citada por el Presidente a su discreción. Dicha segunda convocatoria podrá realizarse el mismo día de la convocatoria inicial.

Sección 2. Apertura y orden de los asuntos

Una vez llegada la hora de inicio de la asamblea, el Presidente abrirá los trabajos y requerirá del Secretario General que certifique el quorum requerido para la asamblea. De configurarse el quorum reglamentario, el Presidente continuará con los procedimientos.



En caso de que no esté presente el mínimo de delegados requerido para el quorum, el Presidente podrá realizar en ese momento una segunda convocatoria de la asamblea a la hora y lugar que así lo entienda, incluyendo el mismo día. El número de delegados presentes en la segunda convocatoria constituirá el quorum requerido y los trabajos podrán iniciarse.

Sección 3. Presentación de propuestas de enmiendas al reglamento

Una vez iniciado los trabajos, el Presidente llamará al orden y ofrecerá un mensaje a la asamblea en donde explicará los objetivos y procedimientos que se seguirán durante las deliberaciones. Al concluir su mensaje, el Presidente determinará la forma en que se presentarán las enmiendas.

Sección 4. Comité de enmiendas

El Presidente podrá designar un comité de enmiendas que reciba propuestas de textos, ya sea antes de la asamblea o durante los trabajos, y la consideración de las mismas, se harán según disponga el Presidente y siguiendo la secuencia y pertinencia de los asuntos a ser considerados.

Artículo 4. – Procedimientos deliberativos

Sección 1. Presentación de enmiendas

Una vez se determine el inicio de la presentación de informes, resoluciones o mociones de enmiendas, el Presidente determinará la forma y el orden en que se estarán presentando y considerando.

Cada una de las enmiendas deben ser presentadas, ya sea mediante la lectura de los textos a ser considerados, o la referencia a estos. A petición de cualquier delegado, de ser necesario, los textos de las enmiendas que así lo requieran deberán ser leídas en su totalidad previo a su consideración.

Los oficiales del partido deberán asegurarse de que todos los delegados que tengan problemas de movilidad o condiciones especiales puedan participar y tener conocimiento del contenido de las enmiendas y los procesos que se seguirán durante la asamblea.

Sección 2. Consideración de los asuntos

Los textos o referencias de enmiendas, incluyendo enmiendas verbales, serán considerados siguiendo el orden que establezca el Presidente. Cada enmienda será presentada y deberá ser secundada, por al menos, un delegado para que la misma pueda ser considerada. Las mismas se votarán una a una y de forma secuencial.

Sección 3. Normas del debate y participación equitativa

Cada enmienda o grupo de enmiendas podrá ser debatidas según disponga el Presidente. Durante su consideración, el Presidente deberá garantizar turnos equitativos, como mínimo, un turno a favor y otro en contra. Los turnos que no exceden de dos (2) minutos por delegados. El Presidente, a su discreción, determinará el número de turnos que concederá siguiendo turnos equitativos entre proponentes y detractores.

Sección 4. Procedimientos de deliberación y votaciones

Una vez se consuman los turnos a favor y en contra de los textos a ser considerados, el Presidente, a su discreción, determinará si los mismos se someterán a votación individualmente o en forma grupal en bloques de enmiendas,

según este reglamento. El Presidente podrá consultar con los delegados la forma en que se habrán de presentar las enmiendas para ser votadas.

Las votaciones podrán realizarse a viva voz, por división del cuerpo o por voto secreto en urnas, en áreas designadas a esos efectos. La oficina del Comisionado Electoral exclusivamente será la responsable de supervisar, contar y adjudicar cada una de las votaciones. Para esto se habilitarán tantas estaciones de votación como sean necesarias a discreción del Comisionado Electoral. Los delegados se dirigirán a la estación de votación que le corresponda y solo podrá votar los delegados registrados y que tengan el distintivo entregado durante el registro. El funcionario encargado le entregará la papeleta y el bolígrafo y lo dirigirá a la caseta de votación. Al salir de la caseta de votación la papeleta estará doblada de tal manera que no muestre su contenido. El delegado que requiera asistencia puede escoger a una persona de su confianza que le asista.

Al concluir la votación se procederá al escrutinio. Antes de abrir las urnas se contarán e inutilizarán todas las papeletas sobrantes. Una vez se abra la urna se contarán las papeletas y se adjudicarán los votos. Las papeletas se clasificarán como: *adjudicada*, *no adjudicada* o *en blanco*. Una vez concluido el conteo y/o escrutinios, se emitirá una notificación por escrito de los resultados al Presidente y al Secretario General. Todas las votaciones se aprobarán por la mayoría simple de los delegados presentes.

Sección 5. Votación final

Una vez se aprueben las enmiendas, se configurará una votación final de la totalidad del reglamento según enmendado. El mismo quedará aprobado con el consentimiento y el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, ya sea por voto por división de cuerpo, voto por llamado de lista o voto secreto por urna.

Artículo 5. – Conclusión de los trabajos, divulgación y nuevas convocatorias

Sección 1. Cierre de los trabajos

El Presidente podrá cerrar los trabajos de la asamblea una vez atendido el asunto para la cual fue convocada.

Sección 2. Texto final de aprobación y divulgación de contenido

Una vez aprobado el texto final del Reglamento del PPD, el mismo deberá ser revisado en su redacción por la oficina del Secretario General y divulgado en la página oficial del PPD.

Sección 3. Nuevas convocatorias a asambleas de seguimiento

De conformidad al artículo 23 del Reglamento del PPD, el Presidente podrá convocar asambleas adicionales que sean necesarias y asimismo crear comisiones y grupo de trabajos para darle continuidad y seguimiento a los temas a ser considerados.

Artículo 6. Disposiciones finales

Sección 1. Separabilidad

Si cualquier parte de este reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal o improcedente por cualquier organismo con competencia y jurisdicción, dicha declaración no afectara las otras disposiciones del mismo.

Sección 2. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente.

Sección 3. Certificación

Certifico que este reglamento fue debidamente aprobado por el Presidente del Partido Popular Democrático.

En San Juan de Puerto Rico a 11 de noviembre de 2022



Lcdo. Luis R. Vega Ramos
Secretario General